

REGLAMENTO (CE) Nº 2574/2001 DE LA COMISIÓN
de 20 de diciembre de 2001
por el que se fijan los precios de referencia de determinados productos de la pesca para la campaña de pesca de 2002

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 104/2000 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 939/2001 de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, los apartados 1 y 5 de su artículo 29,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 104/2000 establece la posibilidad de fijar anualmente, por categoría de producto, precios de referencia válidos en la Comunidad para los productos que son objeto de una suspensión de derechos arancelarios de conformidad con el apartado 1 del artículo 28 del citado Reglamento, y contempla la misma posibilidad para los productos que, en virtud de un régimen de reducción arancelaria consolidado en la OMC o de otro régimen preferencial, deben ajustarse a un precio de referencia.
- (2) En el caso de los productos mencionados en los puntos A y B del anexo I del Reglamento (CE) nº 104/2000, el precio de referencia es igual al precio de retirada fijado de conformidad con el apartado 1 del artículo 20 del Reglamento citado.
- (3) Los precios de retirada comunitarios de los productos afectados han sido fijados para la campaña de pesca de 2002 por el Reglamento (CE) nº 2572/2001 de la Comisión ⁽³⁾.

- (4) El precio de referencia para los restantes productos, distintos de los que figuran en los anexos I y II del Reglamento (CE) nº 104/2000, se determina, en particular, a partir de la media ponderada de los valores en aduana registrados en los mercados o puertos de importación de los Estados miembros durante los tres años anteriores a la fecha de fijación del precio de referencia.
- (5) No se considera necesario establecer precios de referencia para todas las especies a las que conciernen los criterios establecidos en el apartado 1 del artículo 29 del Reglamento (CE) nº 104/2000, especialmente para aquellas de las que se efectúan importaciones de escaso volumen a partir de terceros países.
- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de productos de la pesca.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el anexo se fijan los precios de referencia para la campaña de pesca de 2002 de los productos de la pesca contemplados en el artículo 29 del Reglamento (CE) nº 104/2000.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 2002.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 2001.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 17 de 21.1.2000, p. 22.

⁽²⁾ DO L 132 de 15.5.2001, p. 10.

⁽³⁾ Véase la página 47 del presente Diario Oficial.

ANEXO (*)

1. Precios de referencia de los productos contemplados en la letra a) del apartado 3 del artículo 29 del Reglamento (CE) nº 104/2000

Especie	Talla (1)	Precios de referencia (en euros/t)			
		Pescado eviscerado con cabeza (1)		Pescado entero (1)	
		Código adicional TARIC	Extra, A (1)	Código adicional TARIC	Extra, A (1)
Arenque de la especie <i>Clupea harengus</i> ex 0302 40 00	1		—	F011	122
	2		—	F012	187
	3		—	F013	177
	4a		—	F016	112
	4b		—	F017	112
	4c		—	F018	234
	5		—	F015	208
	6		—	F019	104
Gallinetas nórdicas (<i>Sebastes spp.</i>) ex 0302 69 31 y ex 0302 69 33	1		—	F067	949
	2		—	F068	949
	3		—	F069	796
Bacalaos de la especie <i>Gadus morhua</i> ex 0302 50 10	1	F073	1 146	F083	827
	2	F074	1 146	F084	827
	3	F075	1 082	F085	636
	4	F076	859	F086	477
	5	F077	605	F087	350
Camarones nórdicos (<i>Pandalus borealis</i>) ex 0306 23 10	1	Cocidos con agua		Frescos o refrigerados	
		Código adicional TARIC	Extra, A (1)	Código adicional TARIC	Extra, A (1)
		F317	5 091	F321	1 161
	2	F318	1 785	—	—

(1) Las categorías de frescura, talla y presentación son las establecidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 104/2000.

2. Precios de referencia de los productos de la pesca contemplados en la letra d) del apartado 3 del artículo 29 del Reglamento (CE) nº 104/2000

Productos	Código adicional TARIC	Presentación	Precio de referencia (en euros/t)
1. Gallinetas nórdicas (<i>Sebastes spp.</i>) ex 0303 79 35 ex 0303 79 37	F411	Enteros: — descabezados o sin descabezar	942
ex 0304 20 35 ex 0304 20 37	{ F412 F413 F414	Filetes: — con espinas («standard») — sin espinas — bloques en envase directo de un peso máximo de 4 kg	1 896 2 140 2 263

(*) En el caso de todas las restantes categorías distintas de las mencionadas explícitamente en los puntos 1 y 2 del presente anexo, el código adicional que debe declararse es «F499: Los demás».

Productos	Código adicional TARIC	Presentación	Precio de referencia (en euros/t)
2. Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> y <i>Gadus macrocephalus</i>) y peces de la especie <i>Boreogadus saida</i>			
ex 0303 60 11, ex 0303 60 19, ex 0303 60 90, ex 0303 79 41	F416	Enteros, descabezados o sin descabezar	1 095
ex 0304 20 29	F417	Filetes: — filetes intercalados («interleaved») o en placas industriales con espinas («standard»)	2 404
	F418	— filetes intercalados («interleaved») o en placas industriales sin espinas	2 719
	F419	— filetes individuales o totalmente intercalados («fully interleaved») con piel	2 602
	F420	— filetes individuales o totalmente intercalados («fully interleaved») sin piel	2 944
	F421	— bloques en envase directo de un peso máximo de 4 kg	2 903
ex 0304 90 38	F422	Trozos y otras carnes, salvo bloques prensados	1 406
3. Carboneros (<i>Pollachius virens</i>)		Filetes:	
ex 0304 20 31	F424	— filetes intercalados («interleaved») o en placas industriales con espinas («standard»)	1 503
	F425	— filetes intercalados («interleaved») o en placas industriales sin espinas	1 655
	F426	— filetes individuales o totalmente intercalados («fully interleaved») con piel	1 476
	F427	— filetes individuales o totalmente intercalados («fully interleaved») sin piel	1 665
ex 0304 90 41	F428	— bloques en envase directo de un peso máximo de 4 kg	1 751
	F429	Trozos y otras carnes, salvo bloques prensados	987
4. Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>)		Filetes:	
ex 0304 20 33	F431	— filetes intercalados («interleaved») o en placas industriales con espinas («standard»)	2 287
	F432	— filetes intercalados («interleaved») o en placas industriales sin espinas	2 659
	F433	— filetes individuales o totalmente intercalados («fully interleaved») con piel	2 537
	F434	— filetes individuales o totalmente intercalados («fully interleaved») sin piel	2 822
	F435	— bloques en envase directo de un peso máximo de 4 kg	2 960
5. Abadejos (<i>Theragra chalcogramma</i>)		Filetes:	
ex 0304 20 85	F441	— filetes intercalados («interleaved») o en placas industriales con espinas («standard»)	1 137
	F442	— filetes intercalados («interleaved») o en placas industriales sin espinas	1 311
6. Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)		Lomos de arenque	
ex 0304 10 97	F450	— de un peso superior a 80 gr por pieza	500
ex 0304 90 22	F450	— de un peso superior a 80 gr por pieza	455